

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad.1100131-10-027-2022-00720-00

Bogotá, D. C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

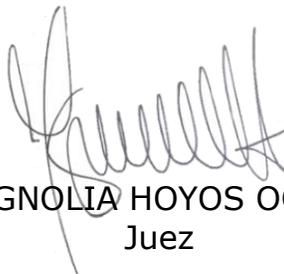
Revisado el asunto encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite del proceso en virtud de lo reglado por el numeral 2 del artículo 28 del CGP, pues conforme con la información plasmada en el libelo, el domicilio conyugal fue la ciudad de Valencia – España el cuál conserva la demandante y el domicilio del demandado registra en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, por lo que se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado de Familia del Circuito de Santa Marta - Magdalena. Ofíciense y envíense las diligencias.

TERCERO: Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN (art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 175 FECHA 02 – NOVIEMBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

Kr